



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

RADICADO DESPACHO COMISORIO No. 030

Paso al despacho de la señora Juez, el Proceso de la referencia, informando que de acuerdo a la solicitud elevada al Juzgado Comitente, éste nos remite el certificado de libertad y tradición del predio con FMI No. 072-91615, en el cual se aprecia que en la anotación No. 4 se encuentra registrada la medida de embargo. Para proveer.

Saboya, Doce (12) de Enero del dos mil veintidós (2022).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

**Código: FRT - Versión: Fecha: 10-
031 01 10-2014**

Página 1 de 3

SGC



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ AUTO INTERLOCUTORIO No. 12

RADICADO DESPACHO COMISORIO No. 030

Saboyá, Trece (13) de Enero del dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: DESPACHO COMISORIO No. 030
Juzgado comitente: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRÁ
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante/Solicitante: SONIA AMANDA ROMERO ROJAS
Demandado/Oposición/Accionado: EDWIN ERNESTO ROMERO ROJAS
Predio: FMI No. 072-91615 DE LA ORIP

ASUNTO

Agregar al Despacho comisorio de la referencia, el Certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la medida cautelar decretada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Chiquinquirá, en donde se aprecia en la anotación No. 4 del FMI 072-91615, que aquella se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. Para los fines legales pertinentes.

De otro lado, el Secuestre designada en este asunto, el día 11 de enero de 2022, a las 5:00 p.m., en 1 fls., solicita al Despacho que se releve del cargo como Secuestre por cuanto **no puede asistir a la diligencia dado que actualmente no cuenta con la póliza necesaria para llevar a cabo la diligencia de secuestro en este municipio.**



AUTO INTERLOCUTORIO No. 12

Consejo Superior
de la Judicatura

RADICADO DESPACHO COMISORIO No. 030

Habida cuenta de la manifestación anterior, a fin de garantizar la reparación eventual de posibles daños que se causen con la práctica de la diligencia de Secuestro comisionada por el Juzgado Primero civil Municipal de Chiquinquirá, según lo dispuesto en auto adiado 19 de octubre de 2021, PROCEDE ESTA Censora a acceder a relevar del cargo a la INMOBILIARIA JURÍDICA S.A.S. NIT. 900766804 -7 ubicada en la calle 11 No. 4-88 Celular 31122940994 y 312362628 correo electrónico inmobiliariajuridica@gmail.com de Facatativá - Cundinamarca y en consecuencia se designará a **EDWIN ANTONIO BAUTISTA MENDOZA**, quien actúa en representación del **GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S, NIT 900.791.871-6 C.C. 91.183.740**, quien puede ser notificado en la calle 25 No. 10-80 Tunja, celular 317-6795580, y al correo electrónico grupoprosperrar.sas@gmail.com.

Por secretaria líbrense las comunicaciones del caso tanto al auxiliar peticionario como al nuevo, a este último notificarle la fecha y hora de la audiencia programada para el martes veintinueve (29) de marzo de 2022, a partir de las nueve de la mañana, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al Despacho comisorio de la referencia, el Certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la medida cautelar decretada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Chiquinquirá, en donde se aprecia en la anotación No. 4 del FMI 072-91615 que aquella se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. Para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de SECUESTRE a la INMOBILIARIA JURÍDICA S.A.S. NIT. 900766804 -7 ubicada en la calle 11 No. 4-88 Celular 31122940994 y 312362628 correo electrónico inmobiliariajuridica@gmail.com de Facatativá - Cundinamarca y en consecuencia se designa en su remplazo al auxiliar de la justicia en calidad de SECUESTRE a **EDWIN ANTONIO BAUTISTA MENDOZA**, quien actúa en representación del **GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S, NIT 900.791.871-6 C.C. 91.183.740**, lugar de notificación en la calle 25 No. 10-80 Tunja, celular 317-6795580, correo electrónico grupoprosperrar.sas@gmail.com.

TERCERO: POR secretaria líbrense las comunicaciones del caso tanto al auxiliar peticionario, como al nuevo, a este último, notificarle la fecha y hora de la audiencia programada para el **martes veintinueve (29) de marzo de 2022, a partir de las nueve de la mañana**, para lo de su cargo,

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, se dará a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y demás normas concordantes).



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 12

RADICADO DESPACHO COMISORIO No. 030

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La anterior providencia se notifica por ESTADO N. 01 de 14 de Enero del 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebc94c772290a5bfc65c92a26d148a6b0ddece8cb7d1b77f2f8f7f55988332ed

Documento generado en 13/01/2022 08:49:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección carrera 9 N° 6-48 Palacio Municipal 2 piso
Celulares 320-257-17-96 y 321-289-78-68,
Correo electrónico jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co